

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01322/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00664/SMA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA RECIENTE (ULTIMOS 12 MESES) POR LA EMPRESA SETASA, TITULAR DEL RESOLUTIVO No. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 DE FECHA 26 DE JUNIO DL 2006 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14,15,16, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 PARA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACION Y CUMPLIMIENTO DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DICHAS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE REFERENCIA.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

INFORMACION RELACIONADA CON EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): OFICIO DE RESPUESTA IMPRESO.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el once de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"Toluca, México a 11 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00664/SMA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CONTINÚA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PRESENTE.

ATENTAMENTE

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE" (sic).

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. El diecinueve de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 19 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00664/SMA/IP/2014

[REDACTED] En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00664/SMA/IP/2014, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, la Resolución No. 8 – 2014 de Clasificación de la Información, de fecha 18 de junio 2014; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE" (sic).

Y anexó el siguiente archivo: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, Año de los Tratados de Tuxtla Gutiérrez"

RESOLUCIÓN N°. 8 - 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN

Metepet, Méx., 18 de junio de 2014

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAJIMEX el día veintitrés de mayo del 2014, registrada con número de folio 00664/SMIA/IP/2014, la cual textualmente expresa:

"DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA RECENTE (ULTIMOS 32 MESES) POR LA EMPRESA SETACO, TITULAR DEL RESOLUTIVO N°. 232080000/OGDM/RESOL/233/06 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 PARA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE REFERENCIA.
INFORMACION RELACIONADA CON EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACION: OTRO TIPO DE MEDIO - OFICIO DE RESPUESTA IMPRESO".

Se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación N°. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación; toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0147/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra; en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta sea aprobada.

X
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROCURACIÓN Y
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de "Tecolote y Sol"



**RESOLUCIÓN No. S-2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Quedando por consiguiente, reservada la DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA RECENTE (ULTIMOS 22 MESES) POR LA EMPRESA SETASA, TITULAR DEL RESOLUTIVO No. 2222999990/DGOM/RESOL/2014/04 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 PARA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACION Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE REFERENCIA, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Belloño Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE
**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

J. G. Federico Salinas Ortega.
Presidente del Comité de Información y titular de la
UIPPYE

C. Claudia P. González Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio
Ambiente

L.M. Alfonso Gómez Robles
Responsable de la Unidad de Información y jefe de
la Unidad de Informática

Llo. Félix Pérez Camilo
Coordinador Jurídico invitado permanente

Arq. Manuel Balderas Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General
de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(invitado)



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROCESAMIENTO Y
DIFUSIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el nueve de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01322/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00664/SMA/IP/2014 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 8-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Motivo de inconformidad:

"C. HÉCTOR ANTONIO RIVERA MORALES, en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos" (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE) ; título por medio del cual es concedionado a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesarias para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concesionó a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en la documentación presentada en forma reciente (durante los últimos doce meses) por la empresa denominada SETASA con relación al resolutivo número 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio de 2006. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cita: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y; siendo que si bien la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscripto en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.” (sic)

Y anexó el archivo denominado "12_14_83_Gaceta 6. 12 de abril de 2013.pdf", constante de setenta fojas, por ende, solo se inserta la primera foja, más aun que ya es del conocimiento de las partes. -----

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

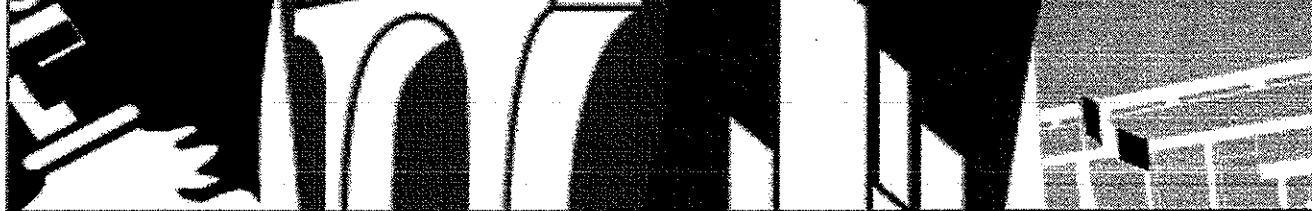
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Gaceta Municipal

Año I / No. 6 / 12 de abril 2013 Órgano oficial





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El catorce de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 14 de Julio de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00664/SMA/IP/2014

SE ADJUNTA EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

ATENTAMENTE
L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE" (sic).

Y adjuntó los siguientes documentos:

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Toluca y Teotihuacán"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/152/2014

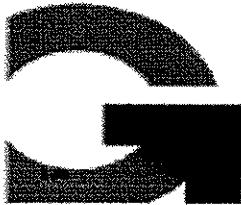
Metepec, Méx., 14 de julio de 2014

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE

En cumplimiento al artículo SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expongo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN con relación al recurso de revisión interpuesto por el señor [REDACTED] a la solicitud de información de folio 00664/SMA/IP/2014, la cual ingresó ante la Secretaría del Medio Ambiente bajo los siguientes términos:

"DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA RECENTE (ÚLTIMOS 12 MESES) POR LA EMPRESA SETASA, TITULAR DEL RESOLUTIVO N°. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2006 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 PARA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACION Y CUMPLIMENTO DE DICHAS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE REFERENCIA.
INFORMACION RELACIONADA CON EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: OTRO TIPO DE MEDIO - OFICIO DE RESPUESTA IMPRESO"

Al respecto y con base en el oficio N°. 212230000/DGOIA/OF/1346/14 de atención a dicha solicitud, de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1), el Comité de Información de esta secretaría, aprobó en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN N°. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe y el cual quedó debidamente asentado en el Acta respectiva (Anexo 2):



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

Ciudad de México, Colonia 100, Ex-Camino Real Lázaro Cárdenas, C.P. 12140, México, D.F., Estado de México
TELÉFONO: (55) 5623 7700 / 5623 7701
<http://portal02.sedema.gob.mx/>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacán"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/152/2014

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.

En este sentido, la Unidad de Información emitió la **RESOLUCIÓN NO. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** de fecha 18 de junio de 2014 (Anexo 3), toda vez que la documentación requerida a través de la solicitud de folio 00664/SMA/IP/2014 forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que se reservaron mediante el Acuerdo antes citado. Derivado de dicha resolución, el señor [REDACTED], interpuso el recurso de revisión de folio 01322/INFOEM/IP/RR/2014, el cual textualmente dice lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00637/SMA/IP/2014 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN NO. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

[REDACTED] En mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cesión número setenta y siete, suscrito el diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administrativa 2013-2013, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título de Concesión U/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, JUNTA Dicho Acuerdo al Presente"; título por medio del cual es concedido a la

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Calle 160 Col. Centro, Códedo 70, C.P. 50100, Morelia, Michoacán, República de México

Teléf.: (01 75) 474 00 00 y 474 00 01

<http://portaldeladecencia.gob.mx>

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



Oficio número: SMA/UI-T/212030100/152/2014

empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesaria para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 113 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 323, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XXI y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2003 concedió a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tapalpa; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de estos hechos queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en la documentación presentada en forma reciente (durante los últimos doce meses) por la empresa denominada SETASA con relación al resolutivo número 212080000/DISOLV/RESOL/233/06 de Fecha 26 de junio de 2006. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y sanciones en tanto no hayan causado efecto; y; siendo que si bien la información solicitada por el suscripto está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocer la información requerida, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión que otorgó el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que causaría al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscripto se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la atención de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tiene la persona en contra de la cual se instauró la instancia procedimental multicitada. Este criterio se

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Ciudad de México, D.F., Edificio PC*, Av. Ramón López Velarde, C.P. 12314, México, D.F., Estado de México.

TELÉFONO: 01 772 222 00 00 Y 222 00 01

<http://www.semarnat.gob.mx/>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

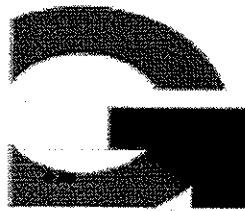
"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/152/2014

corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dice: **INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOZO.** Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 25/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: 1.Io.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aclarada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondiere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.

Ante ello, se expone lo siguiente:

1. El señor [REDACTED] en el texto del recurso de revisión solicita le sea expedida "copia certificada" de la información requerida: documentación presentada en forma reciente (durante los últimos doce meses) por la empresa denominada SETASA con relación al resolutivo número 212060000/DGOIA/RESOL/233/06 de fecha 26 de junio de 2006; mientras que en su solicitud inicial de folio 00664/SMA/IP/2014, eligió como modalidad de entrega de la información "A través de oficio de respuesta impreso".

SECRETAZIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICACofradía Cedacoto, Edificio "C", Ex-Bodega San Lorenzo, C. P. 22240, Morelos, Estado de México
TEL.: (555) 732 2730/2731/2732
<http://portaldelmedioambiente.gob.mx>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalocán"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/152/2014

2. Respecto a que la información solicitada por el señor [REDACTED] está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense y que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocerla, al tener una relación jurídica con la empresa señalada en el recurso de revisión y al ser titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan.- El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, al momento de emitir el ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001 y la consecuente RESOLUCIÓN No. 3 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, desconocía el interés jurídico de la autoridad municipal para conocer la información solicitada, toda vez que el señor Héctor Antonio Rivera Morales, registró su solicitud de información como particular y no en su calidad de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005.

3. Con relación a que el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que se señala, al hacer pública la información solicitada.- Se hizo un análisis de los elementos de la prueba de daño del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001, mediante el cual se reservaron los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", determinando que cumple con dichos elementos al contemplar lo siguiente:
 - A quiénes se podría dañar con la publicación de la información.- A las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
 - En qué consiste el posible daño que se podría causar.- El procedimiento administrativo podría verse alterado.
 - Cómo se podría causar el daño respectivo.- De hacerse pública la documentación que integra el procedimiento administrativo.

Por su parte, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) señala que en su momento solicitó la reserva de la información requerida a través de la solicitud de folio 00664/SMA/IP/2014, al estar relacionada con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014 y respecto al cual remite copia del oficio No. 212130000/PPA/OF.0742/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por el entonces Director de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, del cual consta lo siguiente:



Conjunto SEDAMAZC, número "C", Ex-Sancti Sp. Iztacalco, C.P.12310, Ciudad de México
TELÉFONO: 52171201/52171202/52171203
<http://porm2.sedamazc.gob.mx/>

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DIRECCIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tocoyepec"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/152/2014

"mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva "PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V.", en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."

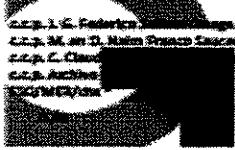
De tal forma, se advierte que dicho procedimiento administrativo que dio origen a la reserva de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", aún no se concluye porque la sentencia está parcialmente cumplida.

4. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) reitera el contenido de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1345/14 (Anexo 1) en donde solicita la reserva de la información, en virtud del argumento antes expuesto y precisa que "No se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría".

En espera de la resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted.


ATENTAMENTE

MARIO GUTIÉRREZ NEBOOLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA



C. C. J. G. Federico Gutiérrez Neboolar - Presidente del Comité de Información y titular de la OPIPyC
C. C. M. M. D. Nelson Ortega Sánchez - Coordinador Jurídico e Encargado personalmente
C. C. P. C. Olvera - Coordinador de la Unidad de Contrataciones Internas
C. C. P. Adolfo - Coordinador de la Unidad de Informática

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA

Carretera México-Vallarta, Edificio "C", Col. Atenchiex Cox Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México
tel. (01 722) 279 6208 y 279 6209
<http://portalcidromex.gob.mx/rrm>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXOS DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO "1"

(1/1)

ENGRANDE

212130000/DGOIA/DF/1346/14.

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCÁN

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de Junio del 2014

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud con número de folio 00664/SMA/IP/2014, mediante el cual solicita lo siguiente: documentación presentada de forma reciente (últimos 12 meses) por la empresa SETASA, titular del resolutivo 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, de fecha 26 de junio del 2006 y que demuestre la aplicación y cumplimiento de las condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 para la celda 3 y documento de liberación y cumplimiento de dichas condicionantes para las etapas 1 y 2, condicionantes establecidas en el resolutivo de referencias, información relacionada con el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Naucalpan.

Al respecto, le informo a usted que esta Dirección General cuenta con la información solicitada, sin embargo, dicho proyecto cuenta con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en este sentido y de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 20, Fracción VI, solicito se someta a consideración del Comité de Información de ésta Secretaría, la reserva temporal de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan, que obra en poder de esta dirección General, por el periodo de 3 años o el tiempo que concluya dicho procedimiento administrativo, ello en virtud de que su difusión podría ocasionar que dicho procedimiento se vea alterado. No omito comentar que se evidencia que el proyecto cuenta con las características establecidas en el artículo de referencia.

Sin otro particular, le envío mi cordial saludo.



C.c.a. M. ss D. Cruz Juvenal Rodríguez - Secretario de Medio Ambiente - Presente.
Lic. Fausto Pérez Camilo - Subsecretario de Medio Ambiente - Presente.
Lic. Rosalia Hernández Villa - Coordinadora de Evaluación de Impacto Ambiental - Original de escuse.
SE/DO/2014/RAUL/VGR

DGOIA.2332

Recibido original:
12/06/2014
16:10 hrs.

1 de 1

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO "B"

(14)

G

ENGRANDE

ACTA N°. C1322/014/RR/2014

GOBIERNO DE
ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En la ciudad de Metepec, Estado de México, alrededor las trece horas del día dieciocho de junio del año dos mil catorce, se reúnen en la sala de juntas de la UPPyE, ubicada en el ex Rancho San Lorenzo, sin del conjunto SEDAGRO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, estando presentes: J. G. Federico Salazar Ortega, presidente del Comité de Información y titular de la UPPyE; la C. Claudia P. Rodiles Hernández, contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente; el licenciado Manolo Estrada Robolet, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática; y el licenciado Félix Pérez Camilo, coordinador Jurídico e invitado permanente.

También se contó con la asistencia del arquitecto Manuel Díaz Sánchez Bonilla, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración del Cuádrum.

Se realizó el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Información; todas las personas convocadas asistieron; se declaró la existencia de quórum legal y por lo tanto los acuerdos suscritos tendrán validez y surtirán sus efectos legales en todos y cada una de sus partes.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

Se leyó y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos.

3. Presentación de propuesta de clasificación de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Robolet, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a los oficios números: 212130000/DGO/OP/1348/14, 212130000/DGO/OP/1347/14, 212130000/DGO/OP/1349/14, 212130000/DGO/OP/1348/14 y 212130000/DGO/OP/1350/14, mediante los cuales la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, solicita someter a consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan que obra en su poder.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del Estado de México


Acuerdo No. CIBRA/22-E/2014/001. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Refinador Secretario de Naucalpan" que estén bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, iniciado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y exista cautele estatal.

4. Análisis de las respuestas y acuerdo para dar atención a solicitudes de información en proceso.

Para la atención de este punto, el Dr. Mancio Estrada Robles, responsable de la Unidad de Información y Jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información recibidas a través del SAIIMEX:

SOLICITUD/DETALLE	COMENTARIO QUE SE REVISÓ A LA PEGO DE UN RESOLVENTE DE IMPRESO ENTRADA NÚM. 212000000/DECHARRESOL/2014/001 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2014 Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE MÉXICO, A TITULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL EN RELACION AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN REFINADOR EN NAUCALPAN, EN RELACION AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN REFINADOR EN NAUCALPAN.
SOLICITUD/DETALLE	COMENTARIO QUE SE REVISÓ A LA PEGO DE UN RESOLVENTE DE IMPRESO ENTRADA NÚM. 212000000/DECHARRESOL/2014/001 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2014 Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE MÉXICO, A TITULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL EN RELACION AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN REFINADOR EN NAUCALPAN.
SOLICITUD/DETALLE	COMENTARIO QUE SE REVISÓ A LA PEGO DE UN RESOLVENTE DE IMPRESO ENTRADA NÚM. 212000000/DECHARRESOL/2014/001 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2014 Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE MÉXICO, A TITULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL EN RELACION AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN REFINADOR EN NAUCALPAN.
SOLICITUD/DETALLE	COMENTARIO QUE SE REVISÓ A LA PEGO DE UN RESOLVENTE DE IMPRESO ENTRADA NÚM. 212000000/DECHARRESOL/2014/001 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2014 Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE MÉXICO, A TITULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL EN RELACION AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN REFINADOR EN NAUCALPAN.
SOLICITUD/DETALLE	COMENTARIO QUE SE REVISÓ A LA PEGO DE UN RESOLVENTE DE IMPRESO ENTRADA NÚM. 212000000/DECHARRESOL/2014/001 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2014 Y DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE MÉXICO, A TITULOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL EN RELACION AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN REFINADOR EN NAUCALPAN.

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folios 00857/SMAP/2014, 00858/SMAP/2014, 00859/SMAP/2014, 00860/SMAP/2014 y 00864/SMAP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Rielero Sarmiento de Nezahualcóyotl", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, iniciado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

B. Solicitud No. 00863/SMAP/2014, mediante la cual se solicitó la información que actualmente dice lo siguiente:

Plano de conjunto a escala 1:2000 que define las diferentes superficies y avances autorizadas a fecha de 20 de junio de 2014. Número: 2120800000DGOM/RESOL/21506, 2121300000DGOM/RESOL/20807, 2120800000DGOM/RESOL/23306. Información contenida en los documentos de registro anterior presentación a la autoridad del medio ambiente y que corresponden a resultados actuales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/003.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Documentación e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, acordó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 00863/SMAP/2014: Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolutivos Nos. 2120800000DGOM/RESOL/21506, 2121300000DGOM/RESOL/20807 y RESOL/098/2013.

El pliego de la presente se llevó a cabo a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día dieciocho de junio del año mil cuatrocientos veinticuatro, firmando al calce y al margen los que en ella intervienen, previa lectura de la misma y para constancia y efectos legales a los que haya lugar.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



(4/4)

POB EL COMITÉ

J. G. Federico Salinas Ojeda
Presidente del Comité de Información y Justicia de la
LIGPyE

C. Claudia Pérez Molina Hernández
Comisionada Interventora de la Secretaría del Medio
Ambiente

Lic. Marisol Estrada Robles
Responsable de la Unidad de Información y Justicia de
la Unidad de Información

Lic. Fabio Pinto Cuadío
Coordinador Jurídico. Servicio permanente

Ara. Rosario Pérez Martínez Sánchez
Servidor público habilitado de la Dirección
General de Ordenamiento e Impacto
Ambiental (DIOIA)

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ANEXO "E"
(1/2)**



The Bosch logo consists of a stylized letter 'G' enclosed within a square frame.

**RESOLUCIÓN N°. 2 - 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Manaus, 18 de junho de 2014

PRESIDENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAIMEX el día veintitrés de mayo del 2014, registrada con número de folio 00584/SEMA/IR/2014, la cual textualmente expresa:

"DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DE FORMA INICIAL EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR LA EMPRESA RETASA, SRL, EN EL RESOLUTIVO N° 212260001/DS/08/1/RES/23/17C DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y DE PAVIA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE GRAMOS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE REFERENCIA.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL STIC DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE BAGUALPAZ.

MOVIMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS CON NOTICIA DE MÉTODO – OFICIO DE INSPECCIÓN EXPRESO”

se hace de su conocimiento; que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/002, que a continuación se transcriben:

Acuerdo No. CSM/22-2/2014/001. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprueba por unanimidad de votos la "información total" de los expedientes del proyecto de "Refinería Sustituto de Naucalpan" que están bajo seguimiento de la Dirección General de Desarrollo e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROFAEM/0142/2014, iniciado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o cesar por lo tanto no se emitir la resolución correspondiente y se cancela la documentación que lo integra, de tanto no se emita la resolución correspondiente y sea

**SECRETARIA DEL PUSO AVVENTURE
UNICO DI PROTEZIONE PLAZZOLLA, PRINCIPALI VILLE
TERRITORIO DI ROMA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(2/2)



"2014, Año de los 100 años de la Independencia"

**RESOLUCIÓN N.º 8 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Quedando por consiguiente, reservada la documentación presentada en contra por el recurrente (ultimo los 12 meses) por la empresa SEASA, titular del resolutivo no. ECO/SE/DO/1/001/06 de fecha 26 de junio del 2006 y que contiene la aplicación y cumplimiento de las condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 para la celda 2 y documento de liberación y cumplimiento de dichas condicionantes para las empresas 1 y 2, condicionantes establecidas en el resolutivo de referencia, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Instituto Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad respecto en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE
**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

J. G. Federico Sánchez Ortega,
Presidente del Comité de Información y Jefe de la
UIPPYE

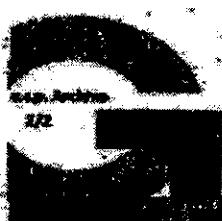
C. Claudia Pérez Domínguez
Coordinadora Interna de la Coordinación del Medio Ambiente

Lic. María del Carmen Martínez
Responsable de la Unidad de Información y Jefe de
la Unidad de Informática

Lic. Pedro Pérez Gamero
Coordinador Jurídico externo permanente

Ara. Hernández, Directorio de la Dirección General
de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(Univento)

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO, FUNDACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
IMPLEMENTACIÓN, UNIDAD DE INFORMATICA



2/2



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



212130000/DGOIA/OF/1823/14

2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCAN*

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio de 2014.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA
PRESENTE

Por este medio, me permito dar contestación a su oficio número SMA/UI-T/212030100/143/2014, a través del cual adjuntó las fichas de los recursos de revisión interpuestos, relacionados con las solicitudes de información con folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014, 00663/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, que a su vez se encuentran relacionadas con los oficios 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1350/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1345/14, y 212130000/DGOIA/OF/1346/14.

Asimismo, solicitó se proporcione la información necesaria para integrar los informes justificados correspondientes, que se remitirán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de señalar que mediante los oficios señalados con antelación, se solicitó la reserva de la información inherente a dichas peticiones, por un periodo de 3 años o el tiempo en que concluya tal procedimiento, en virtud de que el expediente se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Este tenor, es de resaltar que mediante oficio número 212130000/PFA/OF/0742/2014 (anexo), suscrito por el entonces Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, se expidió que "mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce se desechan los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la Jurídica colectiva 'PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V.', en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta", de lo cual se advierte que aún no se concluye dicho procedimiento, pues la sentencia fue parcialmente cumplida.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

FECHA: 29/06



Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

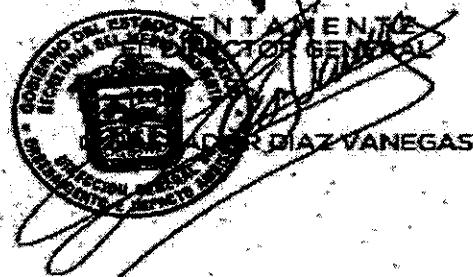
G ANEXO
(2/2)
ENGRANDE

212130000/DGOIA/OF/1823/14

Razón por la cual se reitera el contenido de los oficios ya referidos con antelación, en donde esta Dependencia solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento esgrimido; pues no se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría.

Por otra parte, en lo que se refiere al contenido del oficio 212130000/DGOIA/OF/1345/14, relacionado con la solicitud de Información 00663/SMA/IP/2014, se reitera el contenido de dicho oficio, pues no se cuenta con la información ahí requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.C.: Mtro. Dr. César Jairiel Roa Sánchez, Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.
Lic. Roque Martínez Vaca, Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

SOL/RRM



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00664/SMA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el diecinueve de junio de dos mil catorce, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veinte de junio al diez de julio del mismo año, sin contar veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de junio, cinco y seis de julio de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el nueve de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció la respuesta impugnada, el once de junio de dos mil catorce, fecha que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. Analizado que ha sido el caso concreto, se afirma que es improcedente el recurso de revisión promovido por **EL RECURRENTE**, en atención a que para la obtención de la materia de la solicitud de información pública, existe un trámite específico.

A efecto de justificar lo anterior es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó la documentación presentada en los últimos doce meses por la empresa SETASA, titular del resolutivo no. 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 de veintiséis de junio de dos mil seis, a través de la cual se demuestre la aplicación y cumplimiento de las condiciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 para la celda 3, así como el documento de liberación y cumplimiento de dichas condiciones para las etapas 1 y 2.

Como respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** lo siguiente "...se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20, fracción VI, 22, 30, fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría de Medio

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, acordó la reserva por un período de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuesto en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/001..."

Entre los motivos de inconformidad **EL RECURRENTE** adujó que solicitó la información como Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión número SHA/SNC/C/001/2005, en términos del Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio, a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos". Por otra parte aclara que la modalidad de entrega de la información, es mediante copia certificada; también señala que tiene interés jurídico en conocer la información al tener una relación jurídica con la empresa titular de la concesión.

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante, advierte que la información solicitada tiene relación con el procedimiento administrativo PROPAEM/0142/2014 tramitado ante la Procuraduría de Medio Ambiente.

En otro contexto, es conveniente citar artículo 1.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 1.3. Los actos y procedimientos que, así como los procedimientos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Del precepto legal en cita, se obtiene que los actos y procedimientos de la misma manera que los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del ordenamiento jurídico en cita, se regirán atendiendo a lo previsto por el Código Administrativo del Estado de México, así como por el Código de Procedimientos Administrativos de esta entidad federativa.

Por otro lado, es de precisar que es competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, en términos de lo previsto por el artículo 12, fracción X de su Reglamento Interior.

En esta tesisura, también es necesario citar el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, que establece:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren."

Así, del precepto legal en cita se obtiene que las partes en el procedimiento administrativo, les asiste la facultad de consultar los expedientes en que se documenta éste, así como de obtener

Recurrente: [REDACTED]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y MunicipiosSujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

copia certificada de los documentos y actuaciones que forman parte del mismo.

Bajo este contexto, se afirma que el Código de Procedimientos Administrativos se aplica de manera supletoria al Código para la Biodiversidad de esta entidad federativa, en consecuencia, para la obtención de copias certificadas solicitadas por **EL RECURRENTE**, quien a través del presente medio de impugnación aduce que es Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, se efectuara en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos, en virtud de que las partes de un procedimiento pueden consultar los expedientes y obtener copias certificadas de los mismos, sin que opere la reserva de la información contenida en dichos expedientes; por ende, es indispensable su comparecencia ante la autoridad que lo tramita, a fin de acreditar su personalidad y estar así en posibilidad de obtener las copias certificadas de las documentales que requieren.

En otra tesis, es de destacar que en página electrónica **EL SUJETO OBLIGADO** – <http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>– tiene publicado como trámite y servicio la solicitud de copias simples o certificadas, previa solicitud de la parte interesada ya sea persona física, moral –jurídico colectiva– o bien, institución pública y conforme al procedimiento establecido para tal efecto, como se advierte de la siguiente imagen:

[REDACTED]

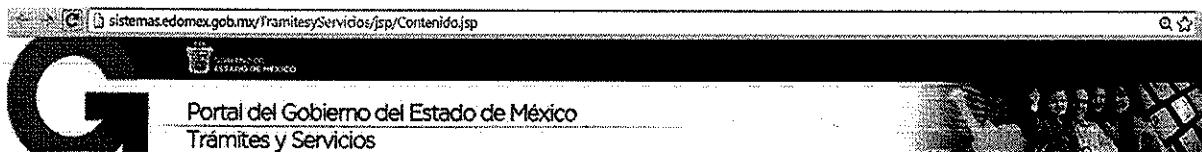
[REDACTED]

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Solicitud de Copias Simples o Certificadas

Este Trámite no se Realiza en Línea

Acerca del Trámite	
Descripción:	Se necesita la solicitud de la parte interesada, una vez que se acuerde favorable la expedición de las copias simples o certificadas, la autoridad emite el formato universal de pago correspondiente, remitiendo al solicitante para que haga el pago respectivo de las copias. Una vez que el solicitante se presenta ante esta procuraduría con su recibo, se le hace entrega de las copias solicitadas, firmando de recibido para debida constancia legal.
Fundamento Legal:	Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 70 bis. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 1 de enero de 2012
Documento a Obtener:	Copia simple o certificada.
Vigencia:	No aplica.
Vigencia del Trámite:	No aplica

Criterios de Resolución del Trámite:

Personas Físicas	Personas Jurídicas	Instituciones Públicas	Otros
Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así			
Requisitos para Personas Físicas:		Original Copias Fundamento Legal	
1.- Que exista solicitud de la parte interesada.		<input type="checkbox"/>	
2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.		<input type="checkbox"/>	
3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.		<input type="checkbox"/>	
Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así			



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Requisitos			
Personas Físicas	Personas Morales	Instituciones Públicas	Otras
<p>Importe esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así:</p> <p>Requisitos para Personas Morales:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Que existe solicitud de la parte interesada.2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas. <p>Original Copias Fundamento Legal</p> <p>Importe esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así:</p>			
Requisitos			
Personas Físicas	Personas Morales	Instituciones Públicas	Otras
<p>Importe esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así:</p> <p>Requisitos para Instituciones Públicas:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Que existe solicitud de la parte interesada.2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas. <p>Original Copias Fundamento Legal</p> <p>Importe esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así:</p>			
Costo			
Costo:	<p>Copias certificadas: - Primera hoja \$56.00 - hoja subsecuente \$27.00</p> <p>Copias Simples: -Primera hoja \$15.00 -hoja subsecuente \$1.00</p> <p>Tarifa vigente al 31 de diciembre de 2013.</p>		
Formas de Pago:	<p><input checked="" type="radio"/> Pago en Efectivo <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Crédito <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Débito <input type="radio"/> Pago en Línea <input type="radio"/> Pago con Cheque</p>		
Lugares de Pago:	<p>Sucursales bancarias denominada AFIRME, S.A.</p>		
Otras Alternativas:			



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Duración y Fechas para Realizarlo

Duración del Trámite: 15 minutos

Tiempo de Respuesta: 5 días hábiles

Casos en los que el trámite debe realizarse:

Dependencia Responsable:

Dependencia u organismo / Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
Unidad Administrativa Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
Responsable:

Dirección: Domicilio Gustavo Baz, Esquina Mario Colín 2160, segundo piso, Col. Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México

Teléfono1: (55) 53 66 82 53 Ext: 1223

Teléfono2: (55) 53 66 82 54

Teléfono1: (55) 53 66 82 53 Ext: 1223

Teléfono2: (55) 53 66 82 54

Teléfono3: ()

Fax: 53 66 82 53

Correo Electrónico: gemsmappa@edomex.gob.mx

Horario y Días de Atención: Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Lugares y Horarios

Trámite en Línea: No se Realiza en Línea

Seleccione su municipio: MUNICIPIOS
[Ver todas las oficinas](#)

Dirección: Subprocuraduría con Sede en Toluca
Domicilio Paseo Tollocan esquina Avenida Benito Juárez Sin número, dentro del Parque Ambiental Metropolitano, Col. Universidad, C.P. 50180, Municipio Toluca, México
Atienda a los Municipios: Todos los Municipios

Titular: Mtro. Héctor Jaramillo Arce

Teléfonos: (722) 2 13 54 56 Ext .

Fax:

Email: Subpropaem_toluca@yahoo.com.mx

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Preguntas Frecuentes

Pregunta: ¿Cuánto cuesta la copia certificada y la simple?**Respuesta:** De acuerdo a lo publicado en la Gaceta de Gobierno, con fecha 01 de enero del 2010, se establece que el costo para las copias simples es de \$13.00 para la primera hoja y \$1.00 para cada una de las hojas subsiguientes; mientras que para las copias certificadas el costo es de \$49.00 la primera hoja y \$24.00 para cada una de las hojas subsiguientes.**Pregunta:** ¿En qué tiempo obtengo las copias?**Respuesta:** Se maneja como criterio cinco días hábiles.**Pregunta:** ¿Qué debo hacer para obtenerlas?**Respuesta:** Solicitarlas por escrito a esta Procuraduría.

Información Complementaria

Visitas a esta Página: 1506

Última Actualización: 26/04/2013

Trámites Relacionados:

No se encontraron trámites relacionados.

De lo anterior, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado el trámite específico para obtener las copias certificadas que pretende obtener.

En atención a lo expuesto, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública ejercitado por **EL RECURRENTE**, no constituye la vía para obtener la documentación solicitada, toda vez que existe un trámite específico para obtenerlas, previa la satisfacción de requisitos concretos, de ahí que este recurso sea improcedente, motivo por el cual se desecha.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de revisión, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE

Recurso de Revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

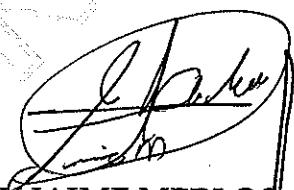
JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTA



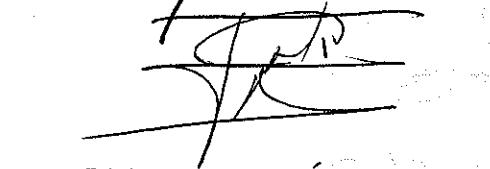
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA



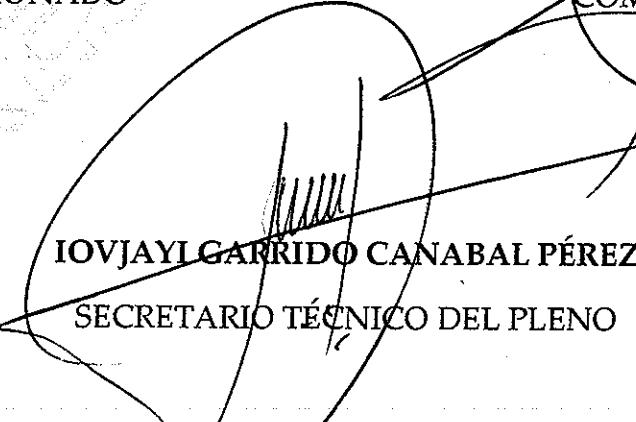
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO



ZULEMA MARTINEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO